

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2557 *CORRECCION de errores del Real Decreto 31/1991, de 18 de enero, por el que se regula el Plan de Empleo Rural para 1991.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de fecha 22 de enero de 1991, se transcriben a continuación la oportunas rectificaciones:

En la página 2184. En el último párrafo de la disposición adicional primera. 1, donde dice: «Un representante de las organizaciones sindicales...», debe decir: «Un representante de cada una de las organizaciones sindicales...».

En la página 2195. En el anexo. Ministerio de Asuntos Sociales. Instituto Nacional de Servicios Sociales. Comunidad Autónoma Extremadura, donde dice «CAMP.Plansencia», debe decir: «CAMP. Plansencia».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2558 *CORRECCION de errores de la Resolución de 10 de diciembre de 1990, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se efectúa la revisión anual del censo al día 1 de enero, conforme a la Orden de 8 de junio de 1981, por la que se ordena la actividad pesquera de la flota bacaladera.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de 19 de diciembre de 1990, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 37859, artículo tercero, donde dice: «Northest Atlantic Fisheries Organization», debe decir: «Northwest Atlantic Fisheries Organization».

En la página 37859, anejo I, bajo el epígrafe ARBAC, donde dice: «Monte Confurgo, ...», debe decir: «Monte Confurco, ...».

Donde dice: «León Marco Praes: León Marco V/León Marco...», debe decir: «León Marco Praes: León Marco II/León Marco III... 2,8529».

A continuación de esta Empresa, se debe introducir: «Pesquerías León Marco, Sociedad Anónima: León Marco V/León Marco... 2,8529».

Donde dice: «Pesqueras Rodríguez, Sociedad Anónima...», debe decir: «Pesquera Rodríguez, Sociedad Anónima...».

Donde dice: «Francisco Rodríguez... Terra/Novas», se debe eliminar la última «O».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

2559 *CORRECCION de errores del Real Decreto 10/1991, de 11 de enero, por el que se determina la estructura orgánica del Ministerio de Justicia.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de fecha 16 de enero de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1449, en el artículo 1.º, apartado cinco, donde dice: «El Ministro de Justicia es el Presidente del Consejo del Organismo Autónomo Centro de Estudios Judiciales de la Comisión General de Codificación ...», debe decir: «El Ministro de Justicia es el Presidente del Consejo del Organismo Autónomo Centro de Estudios Judiciales, de la Comisión General de Codificación ...».

En la misma página, en el artículo 2.º, apartado cuatro, 1, donde dice: «... de la organización, y las actividades de los Centros directivos ...», debe decir: «... de la organización de las actividades de los Centros directivos ...».

En la misma página, en el artículo 2.º, apartado cuatro, 3, donde dice: «... Anteproyecto del Presupuesto y sus Organismos autónomos ...», debe decir: «... Anteproyecto del Presupuesto del Departamento y de sus Organismos autónomos ...».

En la página 1450, en el artículo 5.º, apartado uno, líneas 4 y 5, donde dice: «... en cuanto a órgano de comunicación ...», debe decir: «... en cuanto órgano de comunicación ...».

En la página 1451, artículo 5.º, apartado tres, 2, línea primera, donde dice: «Subdirección General de Asunto de Personal ...», debe decir: «Subdirección General de Asuntos de Personal ...».

En la página 1453, artículo 12, apartado siete, tercera línea, donde dice: «... podrán celebrar contrato de obras, servicios y suministros ...», debe decir: «... podrán celebrar contratos de obras, servicios, asistencia y suministros ...».

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

2560 *ORDEN de 16 de enero de 1991 por la que se corrige la de 26 de diciembre de 1990 que modifica la de 15 de marzo de 1989, que estableció y reguló el Servicio de Termalismo Social del Instituto Nacional de Servicios Sociales.*

Publicada la Orden de 26 de diciembre de 1990 por la que se modifica la de 15 de marzo de 1989, que estableció y reguló el Servicio de Termalismo Social del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en el «Boletín Oficial del Estado» del viernes 11 del presente mes, se ha advertido un error material en el apartado primero, letra a), al haberse omitido en el mismo un inciso que altera sustancialmente el ámbito de aplicación de la norma.

En atención a lo expuesto, procede efectuar la oportuna corrección de errores de acuerdo con el siguiente texto:

Apartado primero. a)

Donde dice: «Ser pensionistas del sistema de la Seguridad Social por los conceptos de jubilación y de invalidez, en todo caso, y por el concepto de viudedad únicamente cuando el beneficiario haya cumplido los sesenta años de edad.», debe decir: «Ser pensionistas del sistema de la Seguridad Social por los conceptos de jubilación y de invalidez, en todo caso, y por el concepto de viudedad o de otras pensiones, únicamente cuando el beneficiario haya cumplido los sesenta años de edad.»

Madrid, 16 de enero de 1991.

FERNANDEZ SANZ

Ilmo Sr. Director general del INSERSO.

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

2561 *CIRCULAR 1/1991, de 23 de enero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el contenido de los informes trimestrales de las Instituciones de Inversión Colectiva a sus socios y partícipes.*

El Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 16), en su artículo 10, apartado 1, letra c, establece como una de las obligaciones de información de las Instituciones de Inversión Colectiva la de presentar durante el mes siguiente a la conclusión de cada trimestre natural, un informe que comprenderá la información necesaria para actualizar el contenido de la Memoria anual, en especial, en lo relativo al activo de la Institución, su financiación, ingresos y costes durante el período. En este informe trimestral deberá incluirse también cualquier hecho relevante para la situación o el desenvolvimiento de la Institución, según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo citado del Reglamento.

Asimismo, en dicho artículo 10 se faculta al Ministerio de Economía y Hacienda y, con su habilitación expresa, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para determinar el contenido de la información y los modelos a que deberán ajustarse las obligaciones de información de las Instituciones de Inversión Colectiva, así como para el establecimiento de reglas homogéneas para el cálculo de las rentabilidades obtenidas por cada Institución.

Al amparo de la habilitación conferida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 20 de diciembre de 1990, la presente Circular regula el contenido mínimo de los mencionados informes trimestrales, permiti-